

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **023**

Fecha: 17-04-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3110004 2006 00499	Verbal Sumario	MARTHA LUCIA LOSADA DE JARAMILLO	CARLOS JULIO SERPA MARTINEZ	Auto de Trámite REMISION CERTIFICADOS	14/04/2023	20	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17-04-2023, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

Celular Juzgado: 3212296429

Fecha:	NEIVA, ABRIL 14 DE 2023
Radicado:	410013110004 2006-00499 00
Proceso:	ALIMENTOS
Demandante:	MARTHA LUCIA LOSADA DE JARAMILLO
Demandado:	CARLOS JULIO SERPA MARTINEZ
Decisión:	Resuelve solicitud- envío certificado

Mediante sendos memoriales radicado por el demandado, solicita se le remita certificado de estudio de su hijo- beneficiario de alimentos.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que dentro del proceso se encuentra certificado de estudio del joven CARLOS DUVAN SERPA LOSADA, allegado al proceso el 5 de febrero de 2023, remítase copia al demandado. Cajuser03@hotmail.com

2.- Se le indica al peticionario que no es competencia del Despacho resolver y tramitar tal solicitud, pues si lo que desea es la exoneración de cuota, debe acudir al proceso respectivo. No obstante, se le da en conocimiento la jurisprudencia respecto de los alimentos para mayores de edad: Sentencia T-854 de 2012 y

Sentencia de tutela, Exp. Núm. 2005-00935 del 27 de febrero de 2006, que indica *“que la obligación de dar alimentos según el Art. 422 es hasta la mayoría de edad al no ser que tengan impedimento físico o mental que le impida subsistir del trabajo. Sin embargo, jurisprudencialmente dicha obligación se ha extendido a favor de aquellos mayores de 18 menores de 25 años, que apenas se están preparando académicamente con buenos resultados y que no sobreviven por su propia cuenta. Superada ampliamente dicha mayoría de edad, se debe examinar con esmero si el hijo es merecedor de ellos, pues según lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia, no sería equitativo que dicho beneficio se torne en indefinido obligando a los padres continuar con la carga cuando la falta de estudio profesional o arte ha obedecido a la desidia o negligencia del hijo”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435cce5b1c8506cef20db9fde0f722e6008ffe8b0daadc997e58442567bdfcdb**

Documento generado en 14/04/2023 03:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 49 De Lunes, 17 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220005800	Otros Asuntos	Fanny Manrique De Ramirez	Fernando Augusto Tadeo Ramirez	14/04/2023	Auto Requiere - Requiere Persona De Apoyo Para Que Presente Balance
41001311000420230012700	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Brenda Katerine Caviedes Gutierrez		14/04/2023	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000420220017700	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Carlos Alberto Delgado Hernandez	Olga Cecilia Conde Chilito	14/04/2023	Auto Decide - Suspension
41001311000420100036300	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Betty Fernandez Ruiz	Oscar Manuel Fernandez Fontalvo	14/04/2023	Auto Decide - Ordena Archivo

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 17 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

9ad83322-442f-4b44-ad3e-b23b0123889c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 49 De Lunes, 17 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220047000	Procesos Verbales	Luz Mercedes Valderrama Reyes	Carlos Arturo Santofimio	14/04/2023	Auto Fija Fecha - Fija Audiencia
41001311000420210047900	Procesos Verbales	Ronal Alberto Vega Diosa	Esperanza Velasquez	14/04/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Ejecutivo Costas
41001311000420210047900	Procesos Verbales	Ronal Alberto Vega Diosa	Esperanza Velasquez	14/04/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Medida Cautelar
41001311000420230013300	Procesos Verbales	Carmen Ines Yara Vargas	Jorge Luis Vasquez Vargas	14/04/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
41001311000420230001000	Procesos Verbales	Jorge Eduardo Salas Hernandez	Maria De Jesus Hernandez Silva	14/04/2023	Auto Decide - Resuelve Peticion

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 17 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

9ad83322-442f-4b44-ad3e-b23b0123889c



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

Fecha:	NEIVA, ABRIL 14 DE 2023
Clase de proceso:	REVISION DE INTERDICCION JUDICIAL
Demandante:	DE OFICIO
Demandado:	FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ MANRIQUE
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00058-00
Decisión:	REQUERIMIENTO

REQUERIR al señor JOSE MIGUEL RAMIREZ para que dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 15 de marzo de 2023 como quiera que se venció el plazo para su presentación y no ha remitido el balance y los estados financieros relacionados al patrimonio de FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8eef77ece8a9802e7e359ce6bab544e0937ef702dfa984bb22f6fd60953887**

Documento generado en 14/04/2023 03:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	NEIVA, ABRIL 14 DE 2023
Clase de proceso:	J.V. DESIGNACION DE GUARDADOR
Interesado: Correo electronico:	BRENDA KATHERINE CAVIEDES
Persona Menor de edad	JSCG
Apoderado Correo electronico:	GUILLERMO ALEJANDRO MONTENEGRO CAMELO <i>Comisario de Familia - Campoalegre</i>
Radicación:	41001-31-10-004-2023-00127-00
Decisión:	ADMITE
Interlocutorio	No. 0470

Como cumple lo requisito exigidos en el artículo 82 ss CGP y Ley 2213 del 2022, el Juzgado Cuarto del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1. ADMITIR en primera instancia (Art. 22 – 5 C.G. P) la demanda y désele el trámite indicado en el Art. 577, 578, 579 del C.G.P., y Ley 1306 de 2009.
2. ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de hijo de LUIS CAVIEDES PULIDO y STELLA GUTIERREZ LOSADA en los términos del artículo 10 de la ley 2213 del 2022.
3. NOTIFICAR esta decisión al Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia para su respectivo concepto (Art. 82 C.I.A., y 579 del C.G.P) y remítase a su correo institucional la demanda y sus anexos para lo de su cargo.
4. ORDENAR visita social con el fin de verificar las condiciones personales, familiares y sociales del adolescente JSCG. Como su residencia está ubicada en el municipio de Campoalegre Huila. Para su cumplimiento se COMISIONA a la Alcaldía Municipal de Campoalegre para que se realice a través de profesional psicosocial adscrito a su planta de personal la visita. El resultado de la comisión deberá remitirse en un término de diez (10) días. Oficiese.
5. RECONOCER personería jurídica al Dr. GUILLERMO ALEJANDRO MONTENEGRO CAMELO Comisario de Familia de la ciudad de Campoalegre Huila en representación de los derechos del menor de edad JSCG conforme las facultades conferidas por la ley.
6. REQUERIR a la parte interesada para que relacione los parientes del menor de edad, indicando nombre, correo electrónica y física, número de teléfono,

teniendo en cuenta el orden establecido en el artículo 61 C.C., para ser escuchados en la audiencia.

NOTIFIQUESE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fcc677049af4839413ba774bfe021161c7e721c2bb5bc04519eb045da213005**

Documento generado en 14/04/2023 03:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	14 de abril de 2023
Clase de proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante Email	CARLOS ALBERTO DELGADO HERNANDEZ Carlos7delgado7@gmail.com cel. 315 345 8621
Apodo Dte: Email	Dra. ALVARO RAMOS BURBANO America12neiva@yahoo.es cel. 3187559796
Demandada: Email	OLGA CECILIA CONDE CHILITO Olgacecilia737@hotmail.com cel. 3123971434
Apodo Ddo: Email	ANGELA MARIA CASTAÑEDA PASCUAS Angelamcp23@gmail.com cel. 3154951198
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00177-00
Asunto:	Suspensión proceso

En escrito allegado a este despacho via correo electronico (pdf-19), los apoderados de las partes de comun acuerdo solicitan la suspensión del presente proceso de liquidación de sociedad conyugal, a partir del 12 de abril del presente año hasta el 30 de noviembre de la misma anualidad, en razón a la posibilidad de llegar a un mutuo acuerdo. **Al respecto el Juzgado Dispone:**

1).De conformidad con el numeral 2 del articulo 161 C.G.P., se **SUSPENDE** el presente proceso, por el termino indicado por los apoderados de las partes, es decir del 12-04-2023 hasta 30-11-2023, termino que se cuenta al dia siguiente de la ejecutoria del presente proveido.

2). Acorde con lo anterior la AUDIENCIA INVENTARIOS, AVALUOS Y DEUDAS de la sociedad conyugal que estaba prevista para el dia 17 de abril del año en curso no se llevaá acabo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO.

Juez

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953ac0ebc3b5ff0383c5a5f903a176eb270ba4afe9b1a0ccc5c0e92c2097276e**

Documento generado en 14/04/2023 03:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	NEIVA, ABRIL 14 DE 2023
Auto sustanciación	
Radicado:	41001-31-10-004-2010-00363-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	BETTY FERNANDEZ DE LONDOÑO y otros
Causantes:	OSCAR MANUEL FERNANDEZ y GRACIELA RUIZ DE FERNANDEZ
Decisión:	Se ordena archivar proceso.

Como el presente juicio termino con sentencia No.075 del 30-06-2022, y se levantaron las medidas cautelares con auto del 14 de febrero de 2023, se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO

Juez

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5fc8d04a52a09e55ed3593abbe748489aa2d9b0f113e1cb6f57b89b2488832**

Documento generado en 14/04/2023 03:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, ABRIL 14 DE 2023
RADICADO:	41001-31-10-004-2022 00470 00
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	LUZ MERCEDES VALDERRAMA REYES
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO SANTOFIMIO DIAZ
DECISION:	FIJA FECHA AUDIENCIA
INTERLOCUTORIO	No. 474

Procede el Despacho a fijar fecha para audiencia inicial dentro del presente proceso de DIVORCIO, conforme el numeral 1° del Art. 372 CGP. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 9 de mayo de 2023, a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia en la cual se desarrollará el siguiente orden del día, de ser el caso:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
 2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
 3. Audiencia de conciliación
 4. Interrogatorio de las partes
 5. De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
 6. Fijación del litigio
 7. Control de legalidad
 8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (*puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia*).
 9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
 10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento
- A. Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Parte demandante:

Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la demanda.

Testimonial: Interrogatorio de parte al demandado.

Parte demandada:

Documental y Testimonial: No contestó demanda.

De OFICIO:

Interrogatorio a las partes.

1. Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que remitan copia de denuncia por violencia intrafamiliar si existiere, e informen el estado actual.

SEGUNDO: La audiencia se realizará a través de la plataforma LIFE SIZE. El enlace será enviado al correo electrónico de los sujetos procesales y apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed244f27fef50565fc1a68dd59d9a3017d6c1ec88f737932eb664ed0377564a9**

Documento generado en 14/04/2023 03:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, ABRIL 14 DE 2023
PROCESO:	IMPUGNACION PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ESPERANZA VELASQUEZ
DEMANDADO:	RONAL ALBERTO VEGA DIOSA
RADICACION:	41001-31-10-004-2021 00479 00
DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento de Pago
INTERLOCUTORIO N.º	471

La parte demandante por intermedio de apoderado judicial solicita la ejecución de la sentencia y se decrete la medida cautelar de embargo.

Se allegó como título ejecutivo la sentencia calendada 21 de septiembre de 2022, en la que se fijó en el numeral segundo, agencias en derecho equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

Atendiendo lo anterior, se dará aplicación al Art. 305 y 306 CGP, toda vez que se trata de costas aprobadas por el Despacho en providencia del 15 de marzo de 2023 (PDF 55 del expediente digital).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra de RONAL ALBERTO VEGA DIOSA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, cancele a favor de ESPERANZA VELASQUEZ, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00).

El demandado pagará además los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde la ejecutoria del auto que aprueba liquidación hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al ejecutado por estado conforme lo dispuesto en el inciso 2 Art. 306 CGP, toda vez que la solicitud se presenta dentro de los treinta (30) días de ejecutoria de la providencia que liquida costas; y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, contados desde el día siguiente a la notificación de éste proveído. Igualmente se remitirá copia de este auto al correo electrónico del ejecutado.

TERCERO: Crear carpeta a continuación del proceso de impugnación de paternidad para adelantar proceso ejecutivo de costas.

CUARTO: Reconózcase personería al abogado CARLOS MAURICIO GARCIA PICO, C.C. 1075228628, TP. 244.031 CSJ., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154be4b705c1eb63c8eb7f28c42b56a7ae0bf74fd97030965fa37312eb4c2b48**

Documento generado en 14/04/2023 03:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, ABRIL 14 DE 2023
PROCESO:	IMPUGNACION PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ESPERANZA VELASQUEZ
DEMANDADO:	RONAL ALBERTO VEGA DIOSA
RADICACION:	41001-31-10-004-2021 00479 00
DECISIÓN:	Medida Cautelar
INTERLOCUTORIO N.º	472

En atención a la medida cautelar pedida por la demandante a través de su abogado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 40% del salario devengado por el señor RONAL ALBERTO VEGA DIOSA, C, C. 7.726.383, como empleado de la empresa HQE SAS- COMPAÑÍA DE SERVICIOS PETROLEROS.

SEGUNDO: OFÍCIESE al pagador, informando que los dineros productos de embargo, deben consignarse en la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario, No. 410012033004, casilla 1 (depósitos judiciales), a nombre de ESPERANZA VELASQUEZ, C.C. 1.075.244.608.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec0cd8b6e4c25979359997e5e724b726163a7016ad640203da9a42a019478b1**

Documento generado en 14/04/2023 03:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	NEIVA, ABRIL 14 DE 2023
Clase de proceso:	V. PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: Correo electrónico:	CARMEN INES YARA VARGAS inesyara28@gmail.com
Apoderado: Correo electrónico:	JUAN PABLO QUINTERO MURCIA jupaquimu2@hotmail.com
Demandado/a: Sitio-canal digital: Dirección:	JORGE LUIS VASQUEZ
Radicación:	41001-31-10-004-2023-00133-00
Decisión:	INADMITE
Interlocutorio	No. 0473

Revisado en el expediente para su admisión, se observa:

- a) En el ítem de notificaciones de la demanda y el poder conferido se indica como dirección electrónica del demandado el correo electrónico joluvavaneiva@hotmail.com y en esta dirección se evidencia que se remitió la demanda el 31 de marzo a las 4:11 p.m., pretendiéndose de esta manera cumplir con el requisito de simultaneidad. Sin embargo, esta dirección electrónica no coincide con la dirección que se acredita pertenece al demandado según las pruebas documentales "imágenes de WhatsApp" "auto de trámite y traslado" pues allí aparece joluvava_neiva@hotmail.com, por tanto no se puede aceptar el cumplimiento del requisito de simultaneidad por esta inconsistencia. Por tanto, deberá remitirse la demanda inclusive el escrito de la subsanación conforme el artículo 6 inciso 5 Ley 2213 del 2022 en donde se evidencie detalladamente los anexos enviados. En caso que la dirección electrónica sea la primera, deberá allegar las evidencias que acrediten que esta pertenece al demandado conforme lo exige el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 del 2022.
- b) Existe imprecisiones respecto al nombre del menor de edad dado que en algunos hechos de la demanda se menciona a MARIA CATALINA VASQUEZ YARA y en el hecho 5 a JUAN ESTEBAN ALBANCANDO por tanto debe corregirse en cumplimiento del artículo 82 numeral 5 CGP.
- c) Como quiera que las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad (Art. 52 numeral 4 CGP) y como se pretende la privación de la patria potestad, deberá precisar la causal que invoca las cuales son taxativas a la luz del artículo 315 C.C.

- d) Por otra parte, no se aporta el documento que permite determinar la persona que tiene la custodia de la menor de edad (Art. 84 CGP).

En consecuencia,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda de conformidad con el artículo 90 inciso 3 numeral 1, 2 CGP y Ley 2213 del 2022.
2. CONCEDER el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4ccd53e75cc9fcbfecbc32a8d9674cf9631b9bc145170cdf264e78daee406d**

Documento generado en 14/04/2023 03:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

Fecha:	NEIVA, ABRIL 14 DE 2023
Clase de proceso:	V. RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA
Demandante: Correo electrónico:	JORGE EDUARDO SALAS HERNANDEZ je80salas@gmail.com
Apoderado Correo electrónico:	JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA juansebastian8706@hotmail.com
Demandado: Correo electrónico: Dirección:	HEREDEROS DETERMINADOS JOSE ARGENTINO HERNANDEZ. LAURA NELLY HERNANDEZ SILVAS LINA MARIA HERNANDEZ SILVA Notificación: calle 78 # 8 –42 Torre 2 Apartamento 208 Caminos de Primavera. Neiva –Huila HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ SILVA(QEPD)
Radicación:	41001-31-10-004-2023-00010-00
Decisión:	RESUELVE PETICION

En atención a solicitud de petición de fecha 24 de marzo y 14 de abril en curso presentada personalmente por el señor JOSE ARGEMIRO HERNANDEZ SILVA, del contenido de la misiva se concluye que este busca ser reconocido como demandado dentro del proceso, sin embargo, para ello el interesado debe comparecer al proceso a través de apoderado judicial de conformidad con el artículo 73 CGP, precisar su interés para actuar dentro del mismo y aportar el registro civil de nacimiento que acredita la legitimación en la causa, lo que también resulta necesario para lograr la verdadera identificación de las personas que se encuentra relacionadas como demandadas. Remítase esta decisión al correo electrónico aportado en el memorial.

NOTIFIQUESE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23f08db8f714fc3d0eff607113776f1af93113e2c7d2baac5cfd19eae53e00b**

Documento generado en 14/04/2023 03:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>